



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 025 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, **21 ENE. 2020**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 1615-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su UNDECIMA Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación; en consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, por Informe de Precalificación de Prescripción para Inicio de PAD, Informe N° 1615-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD, de fecha 25 de noviembre del 2019 emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda por **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** para Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Director de personal del Gobierno Regional Cusco Abog. JORGE ENRIQUE CHARA ROCA, y los funcionarios y servidores del Gobierno Regional que hubieran resultado responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales sobre Desnaturalización de Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para Obra o Actividad Determinada, su actuación como funcionarios o servidores del Gobierno Regional Cusco, al presuntamente incurrir en la falta prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, mediante Memorándum N° 371-2019-GR CUSCO/GGR, de fecha 02 de Julio del 2019, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco remite documentación para ser evaluada en el marco de la Ley N°30057, Ley Servicio Civil, pone en conocimiento el Oficio N°422-2019-GR CUSCO/OCI de fecha 26 de junio de 2019, en el que la Contraloría General de la República remite información vinculada a la Casación N° 24616-2017 de fecha 17 de mayo de 2019, indicando que dicho caso corresponde al proceso seguido por la Servidora Edith Miluska Naveros Orosco contra el Gobierno Regional Cusco sobre Proceso Laboral, sobre el particular en el Considerando noveno de la precitada Casación se señaló que la demandante fue contratada de manera ininterrumpida bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, cuando se encontraba vigente el D.L. N°1057, que en su cuarta disposición Complementaria Final establecía que las entidades públicas quedaban prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Declara Improcedente el





Recurso de Casación presentada por el Representante de la Demandada Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, (...). Debiendo de realizar las gestiones necesarias para identificar a los funcionarios y/o Servidores Responsables sobre la desnaturalización de contrato, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Proceso Judicial Laboral signado con el Exp. N°2933-2013-0-1001-JR-LA-03, siendo que la servidora demandante fue contratada en fecha 05 de diciembre de 2011;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, que asimismo, en el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 10) prescribe: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, conforme se ha precisado, la Ley del Servicio Civil en su Artículo 94° señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un año contado a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, lo mismo se puede colegir de lo establecido en el Artículo 97° del Reglamento General de la referida norma, que además señala en su último párrafo que la prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, teniendo en cuenta que en el presente caso la presunta falta se habría cometido con fecha 05 de diciembre del 2012; fecha en la que la Entidad contrata de manera ininterrumpida a la servidora Edith Miluska Naveros Orosco, cuando se estableció que las entidades públicas quedaban prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos por más de año. Por consiguiente se tiene que el hecho infractor se produjo en fecha 05 de diciembre del 2012; correspondiendo la aplicación del plazo de los tres (03) años regulado en el artículo 94° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, sobre el particular en el Considerando noveno de la Casación N° 24616-2017 de fecha 17 de mayo de 2019, se señaló que la demandante fue contratada de manera ininterrumpida bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando se encontraba vigente el D.L. N°1057, que en su cuarta disposición Complementaria Final establecía que las entidades públicas quedaban prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos, por tanto declara Improcedente el Recurso de Casación presentada por el Representante de la Demandada Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, (...). Debiendo de realizar las gestiones necesarias para identificar a los funcionarios y/o Servidores Responsables sobre la desnaturalización de contrato, conforme a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, proceso Judicial laboral signado con el Exp. N°2933-2013-0-1001-JR-LA-03, siendo que la servidora demandante fue contratada en fecha 05 de diciembre de 2011;

Que, mediante oficio N° 422-2019-GR CUSCO/OCI el Órgano de Control Institucional, remite la documentación sobre la contratación irregular de la demandante, **poniendo en conocimiento en fecha 26 de junio de 2019, habiendo transcurrido 3 años, 06 meses y**





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



23 días de prescrita la falta administrativa, es decir, ya había OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, puesto que la Entidad podía disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta el día **04 de diciembre del 2015;**

Que, estando a las atribuciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Numeral 10; en el presente caso ha operado la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad, corresponde a la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la Prescripción de Oficio de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el Abog, JORGE ENRIQUE ROCA CHARA, ex director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Cusco, y los que resulten responsables por la Desnaturalización del contrato de trabajo, cuando se encontraba vigente el Decreto Legislativo N°1057, dispositivo legal que establecía que las entidades públicas quedaban prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GR CUSCO/GR del 07 de enero del 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la facultad para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional del Cusco: Abg. Jorge Enrique Roca Chara, ex Director de la Oficina de Recursos Humanos, los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco, que hubieren resultado responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales sobre Desnaturalización del Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para Obra o Actividad determinada de la Servidora Edith Miluska Naveros Oroscó y Cirila Monterroso Grajeda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional del Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones, pre califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a los interesados, la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI.
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO